

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 031-CU-18-11-2019

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

1.- ENTREGA DE ACCIONES DE PERSONAL A SERVIDORES ANALISTAS, MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN-NIVELACIÓN DE SUELDOS.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Universitario, mediante Resoluciones No. 0366-CU-28-10-2019 y No. 0367-CU-28-10-2019, se procede a la entrega de las acciones de personal, a los Servidores Analistas que cambian de denominación y de remuneración, respectivamente.

2.- INFORME ACERCA DE ANULACIÓN DE MATRÍCULAS ESPECIALES.

RESOLUCIÓN No. 0374-CU-18-11-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 3639-V-Académico-UNACH-2019, dando cumplimiento a lo solicitado por la Dra. Anabel Mancheno Hermida, Jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de verificar el cumplimiento de requisitos de suficiencias en idioma extranjero de los estudiantes que solicitan matrícula para el último nivel de sus respectivas carreras y a quienes se les concedió matrícula especial, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0373-CU-07-11-2019. Por lo cual remite a conocimiento de la Comisión General Académica, el caso, para que se tome la resolución que corresponda.

Que, con oficio Nro. 472-CCL-2019, la Señora Coordinadora de Competencias Lingüísticas, Dra. Magdalena Ullauri, remite un alcance al informe solicitado mediante oficio 3562-V.-Académico-2019, en el cual consta copias de las matrices de Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés de los estudiantes que han solicitado rendir las respectivas pruebas.

Que, con oficio Nro. 5242-DCEHT-UNACH-2019, la Señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, da a conocer el informe de situación académica de los estudiantes con matrícula especial, Saula Huaraca Katty Belén y Ortega Quijozaca Galo Andrés.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 0279-CGA-18-11-2019, textualmente, dice: "(...) Considerando que con oficio Nro. 3639-V.-Académico-UNACH-2019, la Señora Vicerrectora Académica da a conocer el **Informe de Verificación de cumplimiento de Requisito de Suficiencia en el Idioma Extranjero de los Estudiantes que Solicitaron Matrícula Especial para el Último Nivel de la Carrera y se les concedió Matrícula Especial Mediante Resolución de Consejo Universitario 0373-CU-07-11-2019.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, luego de haber analizado el informe **de Verificación de cumplimiento de Requisito de Suficiencia en el Idioma Extranjero de los Estudiantes que Solicitaron Matrícula Especial para el Último Nivel de la Carrera y se les concedió Matrícula Especial Mediante Resolución de Consejo Universitario 0373-CU-07-11-2019**, (...). Resuelve avocar conocimiento de las comunicaciones Nro. 3639-V.-Académico-UNACH-2019 del Vicerrectorado Académico, el oficio Nro. 472-CCL-2019, de la Señora Coordinadora de Competencias Lingüísticas, Dra. Magdalena Ullauri, y el oficio Nro. 5242-DCEHT-UNACH-2019 de la Sra. Decana de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, para que se revea la concesión de la matrícula especial del señor estudiante Ortega Quijozaca Galo Andrés, Estudiante del Octavo Semestre de la Carrera de Diseño Gráfico y se analice la anulación de su matrícula, basado en el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, al verificarse que no cumple con el requisito de suficiencia en el Idioma Extranjero, previo a la matrícula en el último nivel de la carrera”.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1040-P-UNACH-2019, dice: **“ANTECEDENTE:**

- Mediante Oficio No. 472-CCL-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, remite informe al Vicerrectorado Académico concerniente a la Resolución No. 373-CU-07-11-2019 de los estudiantes Katy Saula, Vanesa Cuji y Galo Ortega.
- Con Oficio No. 5242-DCEHT-UNACH-2019 la Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite informe al Vicerrectorado Académico en el que señala que la señorita Katy Saula Huaraca, estudiante de la Carrera de Ciencias Sociales cuenta con el certificado de suficiencia del idioma inglés y respecto al señor Galo Ortega Quijozaca informa que no cuenta con el certificado de idioma y que se procedió a extender matrícula especial basada en el oficio No. 3406-V.Académico-UNACH-2019.
- A través de oficio No. 3639-1-V.Académico-UNACH-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, remite informe de verificación del cumplimiento de requisito de suficiencia del idioma extranjero de los estudiantes que solicitan matrícula para el último nivel de sus respectivas carreras y a quienes se les concedió matrícula especial mediante resolución de Consejo Universitario.
- Mediante Resolución No. 0279-CGA-18-11-2019 emitida por el Consejo General Académico, se avoca conocimiento del proceso de matriculación del señor Galo Andrés Ortega Quijozaca, estudiante de octavo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico y se propone que se revea la concesión de su matrícula especial al verificarse que no cumple con el requisito de suficiencia en el idioma extranjero, previo a la matrícula en el

ANÁLISIS JURÍDICO:

El Art. 05 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes que pertenecen al sistema de educación superior, el acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme a sus **méritos académicos**, bajo este contexto la ley de la materia reconoce tales derechos siempre y cuando el ejercicio de los mismos se sustenten en el cumplimiento de requisitos, procedimientos y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

cumplimiento de aspectos académicos determinados en la ley y la normativa interna de cada una de las Instituciones de Educación Superior que en base a la autonomía conferida en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador se apruebe con la finalidad de reglamentar el proceso de formación académica, egreso y titulación.

El Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente hasta febrero del 2019 dispuso que las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, debiendo organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera y que la suficiencia de la lengua extranjera **deberá ser evaluada antes que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera** y que tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En base a la consideración normativa expuesta en los párrafos anteriores y atendiendo el principio de autonomía citado, la Universidad Nacional de Chimborazo en concordancia con el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente hasta febrero del 2019, emitió el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y en lo concerniente a la aprobación de un idioma extranjero en su Art. 170 determina que para que un estudiante pueda matricularse en la Unidad de Titulación Especial, sea en la modalidad de proyecto de investigación o examen de carácter complejo deberá presentar entre otra documentación "el certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras".

Así mismo y de forma concordante tanto con el Reglamento de Régimen Académico nacional como interno de la UNACH el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, en el cual en sus Art. 5 y 6 establece el proceso de matriculación en dicha unidad y los requisitos, entre los cuales se incluye el certificado de suficiencia del idioma extranjero o la aprobación de los seis niveles según corresponda en cada una de las carreras; en tal virtud, el requerimiento formulado por la institución responde al cumplimiento de un precepto legal que se adecua de lo general a lo específico en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo, toda vez que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador los servidores públicos estamos en la obligación de cumplir de manera irrestricta a lo que disponga el mandato constitucional o legal.

De lo expuesto debemos señalar que el Consejo de Educación Superior a través de su Reglamento de Régimen Académico de carácter nacional vigente a la fecha en que los estudiantes se matricularon en primer nivel consideró como obligatorio la aprobación de una lengua extranjera ya sea a través de la homologación del certificado de suficiencia en inglés, así como con la aprobación de seis niveles según corresponda en cada una de las carreras previo la matriculación en el último semestre toda vez que bajo el diseño curricular actual el aprendizaje de la lengua extranjera puede o no constar en la malla curricular y tomando en cuenta de que se trata de un componente académico necesario para el proceso de titulación el espíritu de la norma pretende que un estudiante llegue a matricularse en el último nivel académico sin que tenga pendiente la aprobación de esta asignatura y que esto conlleve problemas cuando al estudiante le corresponda matricularse en la Unidad de Titulación Especial.

En el caso que nos ocupa y que es materia del presente informe el estudiante Galo Andrés Ortega Quijozaca cuya matrícula en primer nivel corresponde al período: marzo – agosto 2015 debe cumplir con las condiciones expuestas en la normativa citada en los párrafos anteriores; sin embargo, de la documentación adjunta al expediente se desprende que Consejo Universitario habría aprobado una matrícula especial y bajo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

resolución la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías y la Facultad Ciencias de la Salud ha procedido a matricularle en último semestre al estudiante mencionado, sin percatarse del cumplimiento del requisito de la aprobación de una lengua extranjera, por lo que dicho proceso se encuentra viciado por error en la tramitación de la misma por parte del personal administrativo y de secretaría.

Al respecto el Consejo General Académico en base a sus competencias y al informe emitido por el Vicerrectorado Académico mediante Oficio No. 3639-V.Académico-UNACH-2019 solicita que se revea la concesión de la matrícula especial por cuanto se ha verificado la falta de cumplimiento del requisito de aprobación del idioma extranjero, constituyéndose error en la administración, mismo que puede ser subsanado mediante acto administrativo.

Finalmente, en virtud que el Art. 106 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada con violación a la ley y a la normativa vigente, previo informe emitido por la unidad que haya detectado la irregularidad y bajo sustento e informe del Consejo General Académico, es potestad del Consejo Universitario declarar la nulidad de las matrículas generadas en inobservancia de las disposiciones normativas enunciadas en el presente informe.

CRITERIO JURÍDICO:

De los antecedentes expuestos y en virtud del análisis jurídico realizado, es criterio de la Procuraduría institucional que, bajo sustento técnico del informe y resolución presentado por el Consejo General Académico, se declare la nulidad de la matrícula correspondientes al último período académico del estudiante Galo Andrés Ortega Quijozaca y se disponga a la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, realizar el trámite respectivo notificando de este particular al afectado".

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice:

"DE LOS ESTUDIANTES Art. 47.- Definición de estudiante de una carrera de tercer nivel.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, las personas naturales que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos se encuentren legalmente matriculadas en por lo menos el 60 por ciento de todas las asignaturas o créditos que permite su malla curricular por cada período académico".

"DEL PROCESO DE MATRICULAS Art. 50.- De la matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico, administrativo, mediante el cual, una persona, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos, determinados, adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un ciclo o período académico".

"Art. 55.- Tipos de matrícula.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula: **a) Matrícula ordinaria.-** se realiza en el plazo establecido por la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. **b) Matrícula extraordinaria.-** se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. **c) Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias. La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera".

"Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias. La matrícula especial, no podrá realizarse en línea, deberá efectuarse en la Secretaría de Carrera”.

“Art. 69.- Del aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera no formarán parte de la malla curricular de las carreras de grado que oferta la Institución. Sin embargo, la Institución garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las diferentes carreras que oferta y organizará u homologará las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera, deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. Los estudiantes realizarán los exámenes de ubicación, previo a la inscripción en el nivel que le corresponda en los centros de idiomas de la Institución. a) En la carrera de medicina con una duración de (12 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas del octavo periodo académico a cursar. b) En las carreras de ingeniería y equivalentes en duración (10 períodos académicos), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero para matricularse en asignaturas de séptimo período académico a cursa. c) Para las carreras de licenciatura y sus equivalentes en duración (9 niveles), los estudiantes requerirán presentar la suficiencia en un idioma extranjero, para matricularse en asignaturas del sexto período académico a cursar. Para las carreras de tercer nivel grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. Para que los estudiantes cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la universidad podrá realizar convenios con escala equivalente Instituciones que brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional. El requisito de la suficiencia de una lengua extranjera para las carreras y programa podrá ser obtenido por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo, en otra institución de educación superior o en una institución que en convenio con una institución de educación superior, emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel y en el caso de los posgrados como requisito de admisión. Las matrículas en el Centro de Idiomas seleccionado por el estudiante, se realizará siete días después de concluidas las matrículas ordinarias en las carreras, de acuerdo al calendario académico establecido. El Centro de Idiomas deberá ofertar paralelos, de acuerdo a la demanda de los estudiantes, considerando los siguientes aspectos: a) Paralelos de al menos 25 estudiantes; b) Los horarios de clases, de acuerdo a la disponibilidad horaria de los estudiantes, manifestada en la inscripción; y, c) El horario de clases en el Centros de idiomas será de lunes a sábado”.

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, dice: “(...) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”.

“ANULACIÓN DE MATRÍCULAS EN ASIGNATURAS Y RETIROS Art. 106.- De la anulación de matrícula.-El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector Académico, el mismo que a través del Consejo General Académico, efectuará el análisis y el informe pertinente al Honorable

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Consejo Universitario para la resolución final. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema, resolución que se notificará al Decano, Secretaría y Director de Carrera, de la Facultad. No se contabilizará la matrícula correspondiente a estas asignaturas para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, promulgado por el CES, dice:

“Art. 89.- Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en los informes emitidos, la Resolución de la Comisión General Académica, la amplia normativa legal enunciada. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: acoger y aprobar la resolución de la Comisión General Académica; y, por consiguiente, declarar nula la matrícula del Sr. Ortega Quijozaca Galo Andrés, en el octavo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, correspondiente al ciclo académico octubre 2019-marzo 2020, por haberse confirmado que no cumple con el requisito de suficiencia en el idioma extranjero. Disponer el registro de la presente resolución en el Sistema de Control Académico y que se cursen las notificaciones al interesado y demás instancias pertinentes.

Razón: Registro como tal que los señores Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica y Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, se abstienen de votar, en virtud de su participación en la sesión de Comisión General Académica, que tomó la Resolución No. 0279-CGA-18-{11-2019.

3.- COSTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO QUE GENEREN INGRESOS DE AUTOGESTIÓN INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0375-CU-18-11-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo mediante oficio No. 1662-VA-UNACH-19, presenta el pedido de criterio jurídico a la Procuraduría General, referente a la procedencia para que los diferentes laboratorios institucionales, puedan proporcionar servicios con costos para la obtención de ingresos como autogestión.

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, mediante oficio NO. 445-T-UNACH-2019, comunica que la Comisión de la Comisión para el análisis de los costos de autogestión ha recibido varios oficios de los diferentes laboratorios institucionales que proporcionan servicios.

Que, el informe que emite la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 1041-P-UNACH-2019,, en la parte pertinente, textualmente, dice: “(...) De la documentación adjunta se desprende que la Universidad Nacional de Chimborazo, a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

través de la Dirección Financiera conformó una comisión responsable de generar un estudio referente a los costos correspondientes a servicios que la Universidad puede brindar a entes externos, a través de los laboratorios de la diferentes Unidades Académicas y que no se encuentran enmarcados en lo establecido en el Art. 5 y 7 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior en las Instituciones de Educación Superior y que dicha comisión ha remitido al Vicerrectorado Administrativo una propuesta en lo referente al Laboratorio de Servicios Ambientales y directamente ingresados a la misma Unidad Orgánica, la propuesta para el alquiler de laboratorios de cómputo, elaborada por el Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías Educativas y Comunicación; y, por la Ing. Cristina Polo Funes, Técnica del Laboratorio de Ingeniería Civil, respecto a ensayos de esta área. Las propuestas cuentan con un sustento técnico bajo responsabilidad de los Técnicos de Laboratorio que las han elaborado, por cuando se encuentran en el ámbito de sus dominios profesionales y han sido elaboradas conforme al ámbito, medio geográfico y demandas de usuarios externos, en este sentido y en base a la norma jurídica antes invocada, siempre que no se afecte al desarrollo de las actividades académicas en los laboratorios previstos, se podrán brindar estos servicios a fin de generar recursos de autogestión, mismos que en base a la norma legal deberán ser reinvertidos en lo dispuesto en el Art. 28 de la LOES. CRITERIO JURÍDICO: En base a los antecedentes expuestos y al análisis realizado esta dependencia establece la procedencia de generar recursos de autogestión a través de los servicios de los laboratorios de Servicios Ambientales, Cómputo e Ingeniería Civil...".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, comprendida al ejercicio de actividades de manera solidaria y responsable.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 28, expresamente, dice: "... Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)"

Por lo expresado, con sustento en los informes y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: aprobar y autorizar la aplicación del informe emitido por la Comisión designada, para el estudio referente a establecer costos correspondiente a servicios que la UNACH puede proporcionar a entes externos, a través de los laboratorios de Servicios Ambientales, Cómputo e Ingeniería Civil y otros que no se encuentran contemplados en lo establecidos por los artículos 5 y 7 del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior en las instituciones de educación superior; recursos que serán invertidos conforme lo señalado por el artículo 28 de la LOES. Lo mencionado se ejecutará, siempre que no se afecte al desarrollo de las actividades académicas en los laboratorios indicados.

Se dispone que el Vicerrectorado Administrativo, Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, se encarguen de viabilizar la aplicación de la presente resolución.

4.- APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO, PROPUESTOS POR LA UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0376-CU-18-11-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1346-VIVP-UNACH-2019, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, los proyectos de varios programas de postgrado, para su aprobación.

Por consiguiente, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le determina el numeral 11 del artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los proyectos de programas de postgrado que se detallan a continuación:

1. MAESTRÍA EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES, MENCIÓN INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.
2. MAESTRÍA EN MATEMÁTICA COMPUTACIONAL APLICADA A INGENIERÍA, MENCIÓN MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN.
3. MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL, MENCIÓN ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y DESARROLLO INFANTIL.
4. MAESTRÍA EN SEGURIDAD ALIMENTARIA.
5. MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
6. MAESTRÍA EN QUÍMICA.
7. MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCIÓN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
8. MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN AUDITORÍA INFORMÁTICA.

Disponer que se cumpla con el trámite establecido para la aprobación legal de los programas indicados, previo a su ejecución.

Razón: Registro como tal que la PhD. Lorena Molina Valdiviezo, se abstiene de votar en lo relacionado al proyecto de MAESTRÍA EN MATEMÁTICA COMPUTACIONAL APLICADA A INGENIERÍA, MENCIÓN MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN, por haber participado en el Proyecto de Investigación que lo generó.

5.- REFORMA TECHO PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN No. 0377-CU-18-11-2019:

Considerándose:

Que, la Dirección de Planificación en el informe emitido en oficio No. 0532-DPI-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) en atención al oficio No. 1127-A-CA-UNACH-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, donde se remite el Oficio Nro. STPE-SIP-2019-0761-OF emitiendo Dictamen Favorable al Proyecto de Inversión "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión", me permito solicitar se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional, (...) posterior a ello como Máxima Autoridad autorice la Reforma No. 027-INV, para su correspondiente aprobación (...)"

Por lo expuesto, el Consejo Universitario con fundamento en el informe en cuestión y en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la reforma al techo presupuestario institucional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2019, por el valor de \$ 10.608,00 dólares. Disponiéndose que la Dirección Financiera proceda al registro en el Sistema eSigef, conforme la validación técnica.

Siendo las 12h12, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.